

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 22 de abril de 2022. Pasa al despacho con memorial del ejecutante aportando certificado de libertad y tradición



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: ALFONSO LOZANO LOZANO
DEMANDADO: HELI SAMUEL GUERRA PENAGOS
RADICADO: 73-671-40-89-002-201900151-00

1. En orden a dar trámite al memorial presentado por el ejecutante se hace necesario realizar un reseña de las últimas actuaciones. Veamos.

2. Por auto de 5 de marzo de 2021 se ordenó *“el embargo de los Remanentes de los Bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o de los saldos de dinero que resultaren en el proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por la DIAN, contra HELI SAMUEL GUERRA PENAGOS, con C.C. No. 79.397.183, Expediente: 2018 01154, para el presente Asunto Ejecutivo”*

3. Mediante oficio No.1.09.272.555-513 de 15 de septiembre del año en cita, la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN informó que *“Respecto del demandado del proceso de la referencia una vez verificado el número de NIT y revisadas las bases de datos de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ibagué, registros sistematizados, la Obligación Financiera y el aplicativo SIPAC, de acuerdo con el número de Identificación, a la fecha de esta comunicación, no existen procesos de cobro al no tener obligaciones fiscales cobrables actuales, ni de plazo vencido. Por lo anterior no hay lugar a proceder con embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar ni saldo de dinero que resulten del proceso coactivo que curse en la DIAN.”*

4. Posteriormente, el ejecutante solicitó el secuestro de la cuota parte de ejecutado sobre el inmueble con FMI No 368-92 de Helí Samuel Guerra Penagos (QEPD), tras lo cual, con auto de 1 de diciembre de 2021 se dispuso *“Previo a dar trámite a la solicitud de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, elevada por el Demandante, que el interesado aporte certificado de Tradición actualizado del bien inmueble identificado con FMI 368-92, donde conste el levantamiento de la medida impuesta por la DIAN en su anotación No. 5, teniendo en cuenta la Respuesta ofrecida por dicha entidad, que refiere que NO EXISTEN EN LA ACTUALIDAD PROCESOS DE COBRO AL NO HABER OBLIGACIONES FISCALES COBRABLES ACTUALES NI DE PLAZO VENCIDO”*

5. En cumplimiento de lo anterior, el ejecutante aporta certificado de libertad y tradición con fecha de expedición de 7 de marzo de 2022, el cual enseña el siguiente registro en la anotación No 5

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/12/2019 Radicación 2019-368-6-3756
DOC: RESOLUCION 207-900058 DEL: 11/12/2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - DERECHOS DE CUOTA -
EXPEDIENTE 201801154
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
A: GUERRA PENAGOS HELI SAMUEL CC# 79397183

6. La anterior reseña de las actuaciones, pone en evidencia, de un lado, que aún se encuentra registrado el embargo de la cuota parte del deudor por parte de la DIAN en proceso de jurisdicción coactiva; sin embargo dicha circunstancia no es impeditiva para ordenar el embargo por cuenta de éste crédito de la cuota parte del deudor sobre el predio, aún más ante lo expresado por la propia DIAN.

No obstante lo anterior, según el escrito presentado por el ejecutante, al indicar que Helí Samuel Guerra Penagos “QEPD” hace pensar que el ejecutado falleció.

Por tanto, como tal situación – deceso del ejecutado – constituye una causal de **interrupción** del proceso – art 159 del CGP – que impediría ejecutar cualquier acto procesal, se le requerirá al respecto antes de adoptar decisión de fondo frente a las cautelares.

Con base en lo expuesto, se RESUELVE:

REQUERIR al ejecutante para que informe si HELI SAMUEL GUERRA PENAGOS falleció; y de ser así, aporte el registro civil de defunción como información (datos, ubicación) de sus herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Saldaña -Tolima, 26 de Abril de 2022</p> <p>Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 0025 en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64</p> <p style="text-align: center;"> ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO Secretario</p>

Firmado Por:

Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3625045f192cf7ca22f5284c24baaaf87c9a9b60ae633a8d6f1be1aaf2da18**

Documento generado en 25/04/2022 06:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>